Neiva, Diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2020-00262-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO GOMEZ OQUENDO
DEMANDADO:	JUAN FELIPE GOMEZ CASTRO

Observada la constancia secretarial de fecha 25 de noviembre de 2020 en donde se indicó que la parte demandante dejo vencer en silencio el término de cinco días para subsanar la demanda conforme lo ordenado en auto del 10 de noviembre de 2020, **SE DISPONE**: **Rechazarla**.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechaza la presente demanda.

De ser solicitado por el interesado, remítase por vía electrónica la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Sev

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN
Secretario